

AJUNTAMENT DE SANT JOAN D'ALACANT

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE CULTURA.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tras la modificación introducida por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales, Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones de la Casa de Cultura, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación del servicio y la utilización de las instalaciones de la Casa de Cultura.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o de la utilización de las instalaciones de la Casa de Cultura.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- CUATO TRIBUTARIA.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de esta será la siguiente:

2.1.- UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES:

2.1.1.- Por asociaciones y centros educativos locales, federaciones y organismos oficiales, y por personas físicas y asociaciones de hecho con domicilio o sede en Sant Joan D'Alacant, para actos de interés público previa

acreditación de ambos extremos:

a) Salón de actos:

- Ensayos: 3,01 €/hora (500 ptas/hora).
- Actos Públicos sin taquilla: 6,01 €/hora (1000 ptas/hora).
- Actos Públicos con taquilla: 30,05 €/hora (5.000 ptas/hora).

b) Salón de conferencias: 3,01 €/hora (500 ptas/hora).

c) Salas: 3,01 €/hora (500 ptas/hora).

d) Salas de Exposiciones: 60,10 €/hora (10.000 ptas/hora).

2.1.2.- Por resto de usuarios no contemplados en el apartado 2.1.1:

1. Salón de actos:

- Ensayos: 9,02 €/hora (1.500 ptas/hora).
- Actos Públicos sin taquilla: 18,03 €/hora (3000 ptas/hora).
- Actos Públicos con taquilla: 90,15 €/hora (15.000 ptas/hora).

2. Salón de conferencias: 9,02 €/hora (1.500 ptas/hora).

3. Salas: 9,02 €/hora (1.500 ptas/hora).

4. Salas de Exposiciones: 180,30 €/hora (30.000 ptas/hora).

2.1.3.- La tarifa contemplada en los apartados 2.1.1. y 2.1.2., se incrementará en 12,02€/hora (2.000 ptas/hora), cuando los actos se celebren en fin de semana, en días festivo, o en día laborable a partir de las 22.00 horas.

2.1.4.- La tarifa contemplada en los apartados 2.1.1. y 2.1.2, cuando se trate de utilización de las instalaciones por temporada o de celebración de cursos, quedará sujeta a un convenio-acuerdo entre el Ayuntamiento y el usuario. En el caso de celebración de cursos, cursillos u otra actividad temporal por la que cobren una cuota de matrícula, deberán abonar al Ayuntamiento el 20 % de los ingresos por matrícula.

2.2.- Cuando los actos los organice o patrocine el Ayuntamiento, la utilización de las instalaciones por los usuarios no estará sujeta al pago de la Tasa.

Artículo 6.- NORMAS DE GESTION

La concesión de autorizaciones para utilización del recinto, estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por alguna circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario autorizado.

- 1.- Las solicitudes de utilidades o prestaciones de servicios se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración del acto, acompañando programa detallado de actividades.
- 2.- Será competencia de la Comisión de Gobierno (ahora Junta de Gobierno Local) autorizar la utilización, previo informe del Concejal delegado de Cultura.
- 3.- En casos de urgencia, la Alcaldía podrá resolver la autorización mediante decreto.
- 4.- La celebración de actos políticos, sindicales o de propaganda electoral será gratuita siempre que tengan lugar dentro de la respectiva campaña electoral.
- 5.- Será de cuenta del Ayuntamiento:
 - a) La cesión del local y sus servicios.
 - b) La cesión en uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondan a la normal utilización de las instalaciones y se precisen para el ejercicio de la actividad.
 - c) El abono de gastos derivados por el servicio de limpieza y aseo, así como el derivado del consumo ordinario de agua y electricidad.
- 6.- Serán de cuenta de los usuarios de las instalaciones cuantos otros gastos hubieren no especificados en el punto anterior.
- 7.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza de hasta 1.202,02 € (200.000 ptas) para los espectáculos que considere oportuno. Los organizadores deberán depositar dicha fianza con 48 horas de antelación al menos, de la fecha que deba efectuarse el acto. Dicha fianza deberá constituirse en la Tesorería Municipal, y en cualquiera de las modalidades admitidas por la Ley.

Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 8.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se inicie la prestación de los servicios o la utilización de las instalaciones especificadas en

el artículo 2º.

Artículo 9.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El ingreso de esta Tasa se efectuará de una sola vez al presentar la solicitud en el Ayuntamiento.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 5 de octubre de 1998 y definitivamente en fecha 7 de diciembre de 1998.

Sant Joan d'Alacant a, 14 de diciembre de 1998.